

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XII AL ARTICULO 5 Y DE UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 21 BIS-12 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de Abril del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición de una fracción XII al artículo 5, y de un último párrafo al artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, así como reforma por adición de un tercer párrafo al artículo 21 bis-12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, recorriéndose los párrafos actuales** lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Desarrollo Urbano en nuestra Entidad ha detonado de manera considerable en la última década, teniendo como principal referente la construcción de más de 50 mil viviendas en fraccionamientos de

alta densidad en el 2009, satisfaciendo de esa manera las demandas de vivienda de miles de nuevoleonenses, respondiendo de manera efectiva a la progresiva mancha urbana que se asienta de forma creciente en nuestra Entidad.

Cabe señalar que, pese a los beneficios de una población numerosa, que contribuye al desarrollo económico y social de nuestro Estado, esta población requiere del establecimiento de nuevos y mejores servicios públicos que satisfagan las necesidades primordiales de cada individuo.

Es por lo antes mencionado que los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en completo apego a nuestra Declaración de Principios, que establece que el proceso de mundialización al que aspiramos debe estar fundado en una nueva voluntad global para transformar el conocimiento y las tecnologías en patrimonio común de todos los pueblos y de todos los hombres, lo mismo que el compromiso conjunto para cuidar la integridad del entorno ecológico que sustenta la vida en el planeta y conscientes de que nuestro actuar en el presente repercutirá de manera favorable o desfavorable en las generaciones que nos seguirán, consideramos necesario crear, proponer y establecer políticas públicas novedosas, con un alto impacto en la sociedad y en nuestro entorno, enfocadas al desarrollo sustentable de nuestro Estado y País.

Entendiendo el desarrollo sustentable como el conjunto de acciones que permitan satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, y sabedores de que los recursos naturales como los nutrientes del suelo, agua potable, minerales e hidrocarburos son limitados y susceptibles de agotarse, es por lo que nos manifestamos en sentido favorable de la creación y la difusión de una cultura de sustentabilidad en todos los aspectos, que permita que la sociedad sea consciente y respetuosa de su entorno, aprovechando al máximo los recursos de los que dispone actualmente, pero sin menguar los recursos que les corresponden a las generaciones venideras.

El principal sentido de nuestra iniciativa radica en la apremiante necesidad de recuperar y regenerar la capa vegetal urbana en nuestro Estado, teniendo como principal idea la generación de "azoteas verdes" que son primordialmente techos de cualquier edificación que están parcial o totalmente cubiertos de vegetación, ya sea en suelo o en un medio de cultivo apropiado, básicamente es un sistema que permite cultivar sobre una losa cualquier tipo de vegetación; desde pasto hasta un árbol. Proveyendo grandes beneficios ambientales, de salud y económicos.

Entre los beneficios que conlleva la implementación de una azotea verde se puede mencionar: la reducción del efecto de isla de calor en las grandes ciudades, la reducción de inundaciones ya que retienen buena parte del agua de lluvia en tormentas, 1m² de pasto genera el oxígeno requerido por una persona en todo el año, 1m² de pasto atrapa 130 gramos de polvo por año, un techo verde protege el impermeabilizante, aumentando su vida útil de 5-10 años a más de 30 años.

Los techos verdes también son un aislante natural del ruido y el calor, además de hacer más frescos los espacios debido a la transpiración de las plantas, reduciendo así el uso de aires acondicionados y por ende del consumo de energía eléctrica.

Existen diversas formas de implementar las azoteas verdes, teniendo cada una sus ventajas y sus áreas de oportunidad, sin embargo los tipos de azoteas verdes son extensivas e intensivas, el extensivo cuenta con una baja diversidad de plantas, pero requiere de poco mantenimiento, su peso es más reducido y su precio es más económico, la azotea verde intensiva es más adecuado para grandes extensiones, debido a que la diversidad de plantas presentes es mayor, pero de la misma forma requiere más atención en cuanto a jardinería, y su costo es más elevado.

Dicho sistema no es de reciente creación, en Europa se han usado techos y paredes verdes desde hace miles de años, donde han sido punta de lanza en materia de sustentabilidad. Actualmente en Estados Unidos se desarrollan normas, recomendaciones y leyes que incentivan el uso de tecnologías verdes en los edificios.

Consideramos necesario otorgar un aliciente a aquellos individuos que contribuyan a la implementación de las diversas acciones tendientes al desarrollo sustentable, como la aplicación de incentivos fiscales, específicamente reducciones en el pago del impuesto predial para aquellas personas físicas que tengan a bien la instalación de azoteas verdes en los inmuebles de los que sean propietarios, copropietarios, poseedores o responsables, como también a aquellos que demuestren que cuentan con cierta cantidad de árboles adultos y vivos en su propiedad, y que asuman la responsabilidad de su siembra, cuidado y mantenimiento.

Por las consideraciones anteriores se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición de una fracción XII el artículo 5, por lo que se recorren las actuales fracciones, y de un último párrafo el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

I...

XII. Azoteas Verdes: *el techo de un inmueble que está parcial o totalmente cubierto de vegetación, ya sea en suelo o en un medio de cultivo apropiado, los cuales pueden consistir en un sistema integral compuesto por varias capas de materiales diseñados para proteger al inmueble contra daños ocasionados por la exposición al medio ambiente, y promover el crecimiento de vegetación en dichas áreas, o aquellas que principalmente son acondicionadas como áreas verdes o con motivos ornamentales y que cuentan con una baja diversidad de plantas, con poco requerimiento de mantenimiento y acondicionamiento arquitectónico y estructural.*

XIII. a LXX...

ARTÍCULO 201.- *Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo:*

I. a IX. ...

...

En ningún caso las azoteas verdes, se considerarán superficies de suelo al que están obligados a ceder gratuitamente al municipio por concepto de la realización de cualquiera de las acciones de crecimiento urbano previstas en este artículo.

SEGUNDO.- Se reforma por adición de un tercer párrafo el artículo 21 bis-12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, pasando los párrafos actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto respectivamente, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 21 bis-12.- *El impuesto se causará anualmente y su pago deberá hacerse por bimestres*

adelantados, que se cubrirán a más tardar el día 1° de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre. El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada a más tardar el día 1° del mes de Marzo, sin recargos. En el caso de que se pague a más tardar el 1° del mes de Febrero, gozará de una reducción del 15% de dicha anualidad y si lo cubre a más tardar el día 1° del mes de Marzo, gozará de una reducción del 10% de la misma.

Se gozará de una reducción de hasta un 10%, de la anualidad del impuesto, si el inmueble cuenta con azotea verde, atendiendo para tal efecto lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los municipios deberán emitir en un plazo no mayor de 120 días las adecuaciones o lineamientos correspondientes para otorgar

la reducción de hasta un 10% en el pago del impuesto predial por contar con azoteas verdes, atendiendo los distintos tipos y características de las mismas.

Monterrey, N.L. a los 21 días del mes de abril de 2010

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional


DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ
QUINTANA


DIPUTADA BLANCA ESTHELA
ARMENDARIZ RODRÍGUEZ

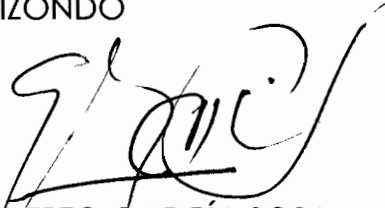

DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL


DIPUTADA MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ


DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO


DIPUTADO GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA

DIPUTADO RAYMUNDO FLORES
ELIZONDO



DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA SOSA


DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA



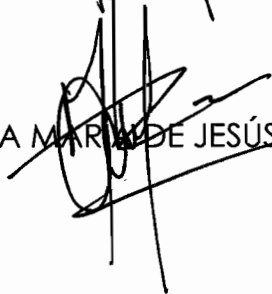
DIPUTADO CÉSAR GARZA VILLARREAL



DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

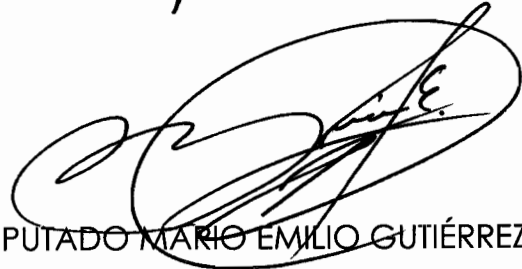


DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE LA
GARZA



DIPUTADA MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

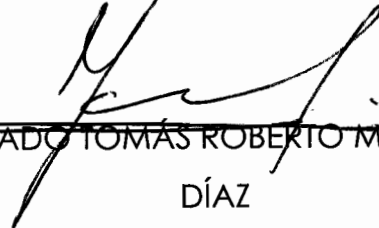
DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO



DIPUTADA ALICIA MARGARITA
HERNÁNDEZ OLIVARES



DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ





DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIPUTADO DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ



DIPUTADO RAMÓN SERNA SERVÍN



DIPUTADO JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

Última hoja de la iniciativa de azoteas verdes.

DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición de un artículo 293 Bis a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León es un Estado líder y progresista, un polo de desarrollo en la zona norte del país, lo que ha motivado el crecimiento poblacional en la zona metropolitana, en donde se encuentra la mayor parte de la actividad industrial, es de mencionar que con este crecimiento llega también la demanda de servicios y

espacios habitacionales, por tal motivo en estos últimos años se ha detonado la construcción de viviendas, llegando a poco más de 50 mil viviendas en fraccionamientos de alta densidad tan sólo en el 2009.

Aún y cuando se ha satisfecho oportunamente la demanda ciudadana de una vivienda digna, es importantes señalar que las áreas y espacios naturales se han visto reducidos.

Convencidos que el progreso hacia una vida digna debe ir de la mano del cuidado de nuestro medio ambiente, los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional insistimos en que el progreso y estabilidad a la que aspiramos debe estar fundado en una nueva voluntad social para transformar el conocimiento y las tecnologías en patrimonio común de todos los pueblos cuidando la integridad del entorno ecológico que sustenta la vida en el planeta. Consideramos necesario crear, proponer y establecer políticas públicas innovadoras, con un alto impacto en la sociedad y en nuestro entorno, enfocadas al desarrollo sustentable de nuestro estado y país.

La intención de que se creen espacios con vegetación en aquellos lugares que ya fueron ocupados por el hombre, aporta beneficios no solamente en cuestión al paisaje, y al ambiente, sino otorgando motivación a nuestra sociedad a aprovechar eficientemente cada rincón de nuestra ciudad, para resarcir en la medida de lo posible el impacto ambiental negativo que hemos ocasionado.

Además es de resaltar que con la implementación de una azotea verde, se obtendrán mayores beneficios y estabilidad para nuestro medio ambiente tales como la captura de bióxido de carbono y partículas suspendidas en el aire como el polvo y bacterias, también ayudan a disminuir la contaminación, y la absorción de la radiación solar, entre muchas otras.

La presente iniciativa, tiene por objeto fortalecer y establecer las bases generales mediante los cuales puedan tener acceso a estímulos fiscales por la instalación de Azoteas Verdes, a fin de que se cuenten con lineamientos mínimos indispensable para considerarse un área como azotea verde, y obtengan las licencias correspondientes.

Por las consideraciones anteriores se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición de un artículo 293 Bis la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 293 BIS.- Para el establecimiento de las azoteas verdes, a fin de ser beneficiados con los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables, las personas físicas o morales deberán contar con licencia de construcción de azotea verde expedida por los municipios, para dicho efecto presentarán el proyecto ejecutivo ante la autoridad municipal competente, el cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos

- I. Porcentaje total de la superficie de la azotea que será cubierto con vegetación natural, el cual en ningún caso podrá ser menor al setenta por ciento del total de la superficie de la edificación;**
- II. El tipo de vegetación que será utilizada en la azotea verde, procurando utilizar las que sean nativas en el Estado y de bajo nivel de riego;**
- III. Los mecanismos y tecnologías sustentables de riego y mantenimiento de la azotea verde, procurando la sustentabilidad del proyecto;**

- IV. La infraestructura que será implementada para la elaboración de la azotea verde;**
- V. Los materiales a utilizar, proponiendo el uso de materiales reciclados principalmente; y**
- VI. Las demás que establezcan los reglamentos municipales en la materia.**

Cualquier omisión en la presentación de la documentación antes señalada deberá subsanarse en un período de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación que haga el ayuntamiento o la autoridad municipal correspondiente.

La autoridad municipal competente resolverá en un plazo no mayor a 45 días hábiles la solicitud de licencia de construcción de azotea verde, debiendo observar la congruencia con los usos y destinos del suelo del programa del centro de población así como que se hayan cumplido los requisitos a que se refiere este artículo y considerando además los servicios ambientales que se presten con la construcción de la azotea verde.

La licencia de construcción de azotea verde tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de que haya sido notificada al titular de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Los municipios en un término no mayor de 180 días adecuarán sus reglamentos en la materia, a fin de dar cumplimiento a la presente reforma.

Monterrey, N.L. a los 24 días del mes de Noviembre de 2010

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO
ALANÍS MARROQUÍN



DIPUTADA BLANCA ESTHELA
ARMENDARIZ RODRÍGUEZ



DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ
RANGEL



DIPUTADA MARTHA DE LOS
SANTOS GONZÁLEZ



DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO




DIPUTADO GUILLERMO ELÍAS
ESTRADA GARZA



DIPUTADO RAYMUNDO FLORES
ELIZONDO



DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA
GARCÍA



DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA
SOSA



DIPUTADO CÉSAR GARZA
VILLARREAL



DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ
QUINTANA



DIPUTADO MARIO EMILIO
GUTIÉRREZ CABALLERO



DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ
DE LA GARZA



DIPUTADA ALICIA MARGARITA
HERNÁNDEZ OLIVARES

DIPUTADA MARÍA DE JESÚS
HUERTA REA



DIPUTADO TOMÁS ROBERTO
MONTOKA DÍAZ



DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA

DIPUTADO DOMINGO RÍOS
GUTIÉRREZ



DIPUTADO RAMÓN SERINA SERVÍN



DIPUTADO JESÚS RENÉ TIJERINA
CANTÚ

Última hoja de la iniciativa de azoteas verdes.